6 2º

✠

SEÑORA.



EL Dotor Frey Hippolyto de Sampèr Presbytero, y Retor de el Real Colegio del Orden de Montesa, Cathedratico de Decreto, y Examinador de Entrambos Derechos, en la Vniversidad de Valencia, y Prior Formado de la Iglesia de Señor San George, dize: Que en todas las ocasiones que se han ofrecido, ha servido a sus Prelados con la Atenciõ, y Reconocimiento que deve; y haviendole encargado el Rey Nuestro Señor (que està en Gloria) en el Año 1658. el Govierno de el Colegio de su Ordẽ, con Titulo de Vicerretor de èl; cumpliò con esta Obligacion por mas de tres Años, con tal satisfacion, que despues mereciò, que el Lugarteniente general, le consultàra a S.M. en primero lugar para los cargos de Retor, y Prior de este Colegio, è Iglesia de San George. Y haviendolos obtenido, ha cõtinuado sus servicios hasta Oy, con desvelo, y cuydado, asistiendo al Aprovechamiento de sus Colegiales en Virtud, y Letras, como deven a su Estado, y Profession. Al mesmo tiempo ha acudido al Govierno Economico de su Colegio, y a las Obras, que ha havido en èl, por quatro Años, con el excessivo trabajo que se dexa considerar en tã diversas ocupaciones: y con no tener un Real de rẽta, ni de provecho, por haver estado jubilado cõ ellas el Licenciado Frey Pablo Climent, Capellan de V.M. hasta 26. de Otubre de el Año 1669. en que muriò; ha servido estos Puestos con la misma fatiga, zelo, y amor al servicio de V.M. y de su Orden, que si tuviera premio, y gozàra la renta; que se compone de Ciento y Cinquenta Libras.

Tam-

Tambien sirve al Lugarteniente general de V.M. de su Secretario, desde 21. de Março 1659. Y con ser verdad, que en estos Tiempos se ofrecen mas negocios en un Mes, que en otros en un Año: el Suplicante acude al cumplimiento de esta obligacion, con especial Gusto, y Aprovacion de su Prelado; y siendo el Trabajo de el Prior, sino mayor, el mesmo que el de el Secretario de V.M. en la Orden: éste tiene Salario competente por los Despachos de Oficio; y el Suplicante solamẽte goza de Veinte y Cinco Libras, sin otro emolumento.

En el Año 1658. se graduò de Dotor en Canones en la Vniversidad de Valencia, en donde tambien es Examinador de entrãbos Derechos; y desde 13. de Mayo 1659. regenta en ella la Cathedra de Decreto; que con ser de las mas Arduas, y Dificiles de moderar, que hay en todas las Facultades: el Prior cumple con esta Obligacion, con Vigilancia, y Aprovacion de toda la Escuela, y de sus Prelados; pues con la ocasion de professar la Iurisprudẽcia, se le encargan todos los Memoriales, Alegaciones, y otros Papeles, que se ofrecen en defensa de los Honores, y Preeminencias de su Religion, y de todo se dan por bien servidos de el Suplicante.

Ademas de esto, desde 16. de Enero 1666. por las Ausencias, Enfermedades, y otros Impedimentos de el Canonigo Dõ Thomas Corbì Canceller, ò Iuez de Competencias de el Reyno, exerce este Oficio con Entereza, y Satisfacion, y con el Zelo, que corresponde al ser el Prior, Subdito de V.M. Circunstancia, que en esta Corona de Aragon, no concurre, sino en los Hijos del Orden de Montesa, de quien el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) es su Gran Maestre, y Prelado.

En medio de ocupaciones tan varias, el Lugarteniente general de su Religion en 7. de Março 1660. (con especial Ordẽ que tuvo de Don Christoval Crespì de Valdaura, Vicecanceller de los Reynos de la Corona de Aragon) le mandò respõder a una Alegacion, que en esse Año el Vicario general, de la Congregacion Cisterciense, de los Reynos de Aragon, y Navarra, havia dado a S.M. pretendiendo, que la Iurisdicion Espiritual de este Orden, no tocava a S.M. como nuestro Administrador perpetuo, por autoridad Apostolica; sino al Abad de el Real Monasterio de Sãtas-Cruzes, como (assi lo dezia) Abad-Padre, Superior, y Prelado

lado de nuestra Religion. Y aunque el Prior reconocio desde luego la gran Dificultad, que tenia esta Satisfacion, por hallarse tan falto de Medios, y tan Pobre, que apenas tenia con que mantener la Decencia devida a su Estado: no obstante esto, no dilatò el Cũplimiento de su Obligacion; antes bien, viendo a los Cistercienses llenos de Autoridades, Instrumentos, Bulas, Privilegios, y otras Individuales noticias del Orden; y pareciendole (como es cierto) no podia dar un Paso en la Satisfacion que desseava, sin tener los mesmos Libros, que citavan: se determinò a Recogerlos, Leerlos, y Estudiarlos, hasta hazerse capaz de lo que importava para su Assumpto. Logrò el Suplicante esta Diligencia cõ Felicidad, pero con Excessivos Gastos; pues no solo de España, Francia, Italia, Alemania, y Flandres, recogiò los Libros Benedictinos, Cistercienses, y Militares, que huvo menester para su Fabrica: sino que tambien hizo mirar, con especialidad, los Archivos de Barcelona, y Calatrava, y fue en persona Dos Vezes al de Montesa; y de todos sacò gran Copia de Instrumentos Autenticos, y Féefacientes, Importantissimos para su Desempeño.

Viendose con este Aparato de Libros, de Instrumentos, y de Noticias, le pareciò no cũpliria cabalmẽte cõ la Obligaciõ, en q̃ le havia puesto el Mandato de su Prelado, ni con lo q̃ devia a V. M. y à su Religion, si se contentava con solo satisfazer a las Alegaciones de los Cistercienses, y no sacava a Luz una Historia, que fuesse desempeño de el Ocio, y Descuydo con que hasta aora se ha vivido en su Orden; por cuya Causa motejan a los Montesianos, muchos Historiadores, y en particular los MM. Fr. Miguel Ramõ Zapater, Cronista del Orden de Cister, y Fr. Geronimo Romàn, Cronista del Orden de San Agustin; los quales, escusandose de lo poco, que escriven de la Religion de Montesa, dizen; el primero: *Passen la pena los que han vivido en el ocio descuydados de su exaltacion:* y el segundo: *No he hallado en sus Establecimientos la antiguedad de esta Orden, ni cosa que haga a la Historia, aunque los he leido todos; y assi me he aprovechado de las Historias que tengo: de manera, que si algun Cavallero de esta Orden passare por aqui, y le pareciere que no và tan acertado, podrà tenerme por escusado; pues entre ellos no hay Historia particular, que tràte de proposito este negocio, y assi quèdo libre.* Por todo lo qual Resolviò el Suplicante escrivir una Obra, que substituyesse a las Cronicas, que devia haver en su Or-

Orden; y sin salir de el Motivo principal, que ocasionò formarla, mezclò lo Historico con lo Iuridico, con no vulgar Proporcion, y Armonia, y dividiò su trabajo en Dos Tomos en folio, Intitulandole: MONTESA ILVSTRADA, porque tratò en ella de su Origen, Fundacion, Principios, Institutos, Casos, Progresos, Iurisdicion, Derechos, Privilegios, Preeminencias, Dignidades, Oficios, Beneficios, Heroes, y Varones Ilustres; cuya Obra sacò a Luz, por el Mes de Mayo de el Año 1669.

Lo que en este Punto ha servido el Prior a V.M. dexa a su Alto, y Soberano Iuyzio; pues si bien qualquiera Cosa que diga, và agena (aunque en causa propia) de toda Sospecha, siendo el primero que ha abierto Camino en Assumpto, hasta oy, de ninguna Pluma sendereado: con todo, para librarse de qualquiera Nota, acordarà a V.M. lo que la dixo Frey Don Iuan Crespi, y Brizuela, Lugarteniente general de su Orden, quãdo en Despacho de 16. de Agosto 1667. embiò la MONTESA ILVSTRADA a su Real Mano, que es lo siguiente: *He cometido la Censura de este Libro a dos Cavalleros, y dos Freyles, los de mayor Inteligencia, y Letras de la Orden; y ademàs de esto, para mi mayor satisfacion, le he dado para que lo examinasen, à algunos Sugetos, los mas Doctos, mas Inteligentes, y de mayor Opinion, que hay en esta Ciudad: y todos uniformemẽte me dizen, que es la Obra, EXCELENTISSIMA; LO HISTORICO, SINGVLAR; LO IVRIDICO, MARAVILLOSO; Y TODO QVANTO EN ELLA SE HALLA, ERVDITISSIMO; PORQVE TODO ESTA ESCRITO CON MAGISTERIO, AVTORIDAD, Y MVY BVEN MODO, Y ESTILO. El Punto principal de la Iurisdicion Espiritual, que pertenece à V.M. lo ha suavizado de suerte el Prior, que cõ haver declarado muy en particular, todo lo que pueden obrar los Reyes nuestros Señores Administradores perpetuos, y sus Lugartenientes generales, y publicado MVCHO MAS DE LO QVE HASTA AORA SE HAVIA IMAGINADO; ha sido con tal ARTE, ARMONIA, Y APOYO; que, no solo se depone el horror, que à la primera vista causava esta materia; sino que la ha hecho tan perceptible, clara, y notoria, que no tendrà donde tropezar el mas escrupuloso. Pero no tengo que detenerme en esto, quando V.M. puede informarse de el Vicecanceller, que ha leido la Obra, y dirà lo que de ella se le ofrece. Solo aora devo dezir à V.M. que, con tener el Prior Diez*

y Seis

y Seis Años de Abito, y haver Nueve, que està sirviendo, con aprobacion, los Oficios de Retor de el Colegio, y Prior de San George (que son los mas Laboriosos, de mayor Cuydado, Desvelo, y Fatiga, que hay en la Orden) no tiene un Real de renta, por estar jubilado con las de ambos Oficios Frey Pablo Climent, Capellan de V.M. Y con ser esto assi, y haver perdido el Prior, por el empleo de este Libro, muchos socorros de Informaciones, y otros, que pudiera haverse grangeado por la Facultad de Canones que professa: no se le ha dado una leve Ayuda de Costa en Ocho Años que està trabajando en esta Obra, haviendo gastado para formarla, MUCHOS CENTENARES DE DUCADOS, en Libros, en Papeles, en Viages, en sustentar Dos Amanuenses, y otros gastos, de que doy mas particular cuenta al Vicecanceller. Por cuyos SEÑALADOS, Y RELEVANTES SERVICIOS, Y POR EL ACIERO, Y FINEZA con que el Prior ha cumplido con su Obligacion; he juzgado muy de la mia, el representar à V.M. quan Merecedor es de qualquiera Honra, y Merced, que V. M. fuere servida de hazerle; y de que admita a su Agrado esta Obra, poniendola debaxo de su Real Amparo, alentando con esto los buenos desseos que tiene el Prior, de emplear su Vida, y Estudios, en el Servicio de V.M.

Recibido este Despacho, fue servida V.M. de mandar cometer la Censura de la MONTESA ILVSTRADA a Don Francisco de Ocampo, Obispo de Amiclan, Titular del Orden de Sant-Iago, Sugeto bien conocido, no solo por su Dignidad, sino tambien por su Literatura, y singulares noticias de los Ordenes Militares. El qual haviendola Visto, y Examinado, por espacio de un Año, la aprobò en 27. de Agosto 1668. cō los Elogios, que se ven en su Censura, cuya ultima periodo dize ansi: *Por lo dicho, y por añadirse a las Cronicas esta parte tan Estimable de Historia, y a los Cavalleros, y Religiosos Militares tanta Enseñança, y Edificacion, sin contener cosa alguna contra nuestra Santa Fèe Catholica, y buenas Costumbres, es muy digno de que V.M. no solo mànde dar Licencia à su Autor para Imprimirle, sino PREMIAR TAMBIEN SUGETO TAN DIGNO.*

Con la Aprobacion de el Obispo de Amiclan, V.M. en Carta de 19. de Septiembre 1668. respondiò al Despacho de el Lugarteniente general, entre otras cosas, la Claususla siguiente: *Y constandome de la ERUDICION de su Autor, y de quan bien ha trabajado esta Obra, y que es Digna de salir à Luz, por el Fundamento con que*

tra-

trata las Cosas de la Orden, y las Materias de Iurisdicion, que tocan al Rey mi Hijo (como Administrador perpetuo de ella por autoridad Apostolica) he resuelto dar Licencia para que se imprima, como lo vereis por el Despacho aparte. Y le insinuareis quan AGRADABLE SERVICIO me ha hecho en la Formacion de esta Historia, y que TENDRE PRESENTE SV PERSONA PARA ADELANTARLA, COMO MERECEN SVS BVENAS PARTES, Y ESTVDIOS.

En el Año 1667. el Suplicante representò a V.M. sus Trabajos, Estudios, Pobreza, y Empeños; pues actualmente estava deviendo dos mil y quinientas libras, cuya Deuda havia contraido por los Gastos que le ocasionò la Formacion de esta Obra, como ponderò en su Despacho el Lugarteniente general, y mas en particular escriviò al Vicecanceller Assessor general de su Orden, el qual haviendolos examinado, los dio por justificados. Y como el Prior estuviesse sin un Real de renta, suplicò a V.M. le mandasse pagar las 2500. libras, que estava deviendo; y le hiziesse Merced para su Persona de Quinientos Ducados de Pensiõ, Situados desde luego sobre algunas de las Prelacias, ò Prebendas de este Reyno, ò los demas de la Corona. El efecto que tuvo esta suplica, fue, que V.M. hizo gracia al Prior, en quanto a lo primero, de dos mil libras, sobre ciertos expedientes, que hã durado mas de tres Años de Cobrar: y en quanto a lo segundo, de Trecientos Ducados de Pension Eclesiastica, la qual hasta aora no se ha situado; y asi ha venido a quedar el Suplicante sin Remuneracion, ni Premio alguno, y muy Empeñado, y Pobre; pues lo que se le dio para ayuda de pagar sus Gastos, no deve tener Nombre de Merced, sino de Parte de Paga, de lo que havia bistrahido, con Esperança, de que se le pagaria en junto del Thesoro. Y quando para cobrar las dos Mil Libras, han pasado mas de Tres Años; ya se vè el Menoscabo, que haurà tenido en Ello: y lo que en este Espacio de Tiempo, se ha de haver empeñado de nuevo, para la Prosecucion, y Conclucion de la Obra, que havia començado, y para mantener el Estado, en que le ha puesto el Real Servicio; quando aun no se le han Situado los Trecientos Ducados de Pension. Y asi por quãto hasta oy, de Servicios tan Particulares, y en Materia, que tanto interesa el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) y V. M. se ha dado por servida, no ha tenido Premio, ni Remuneracion alguna; por

tan-

tanto, Postrado a los Reales Pies de V. M. con el Profundo Rendimiento, que deve, la Suplica, se Sirva de hazerle Merced, de Vna de las Plaças de Abogado Patrimonial, ò Assessor de Bayle general de este Reyno, que se dize, Vacarà, por la Muerte de el Doctor Don Iuan Chrisostomo Berenguer de Morales, Oidor Civil desta Real Audiencia, que por ser tan de el Genio de el Suplicante, y en donde dessea exercitar su Inclinacion, y Suficiencia; Espera recebirla de la Real Magnanimidad, y Clemencia de V. M.